

**II - ADMINISTRACIÓN LOCAL
DEL TERRITORIO HISTÓRICO DE ÁLAVA****AYUNTAMIENTO DE VALDEGOVÍA****Ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos-vivienda en la zona de aparcamiento habilitada en Valdegovía**

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo inicial de la ordenanza municipal reguladora del estacionamiento y pernocta de autocaravanas y vehículos-vivienda en la zona de aparcamiento habilitada a tal fin en Valdegovía, adoptado por Pleno de la corporación en sesión extraordinaria celebrada con fecha 3 de julio de 2024, y no habiéndose estimado las alegaciones presentadas al efecto, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.3 de la Norma Foral 41/1989, de 19 de julio, reguladora de las Haciendas Locales y 49.c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.4 de la precitada norma foral, y 70.2 de la LRBRL, se publica íntegramente el texto de la ordenanza:

Exposición de motivos

El fenómeno del autocaravanismo o turismo itinerante ha experimentado un crecimiento significativo en el municipio de Valdegovía tras la pandemia de Covid-19 y la regulación sectorial actual no responde adecuadamente a los problemas que plantea esta actividad para usuarios, administraciones públicas y ciudadanía en general.

En este marco, los ayuntamientos juegan un papel importante dado que fijan el orden y uso del suelo con los instrumentos que les reconocen las legislaciones de ordenación del suelo. Así, con motivo de la instalación en el municipio de Valdegovía de un aparcamiento reservado para auto caravanas y vehículos-vivienda, el Ayuntamiento de Valdegovía ha estimado necesaria la regulación de esta actividad.

La presente ordenanza se dicta en virtud de las competencias atribuidas a los municipios en el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local en materia de ordenación del tráfico de personas y vehículos en las vías urbanas, así como por el artículo 7 del texto refundido de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por el Real Decreto Legislativo 6/2015, de 30 de octubre. Asimismo, se consideran las especificaciones del título IV recogidas en el Decreto 396/2013, de 30 de julio, de ordenación de los campings y otras modalidades de turismo de acampada en la Comunidad Autónoma de Euskadi.

Disposiciones generales**Artículo 1.- Objeto de regulación**

El objeto de la presente ordenanza es, de un lado, la regulación del uso como alojamiento de las auto caravanas y vehículos-vivienda dentro del aparcamiento habilitado a tal fin en el municipio de Valdegovía, sito en Villanueva de Valdegovía junto al pabellón municipal con la finalidad de preservar los recursos y espacios naturales del mismo y garantizar la seguridad de las personas y la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos públicos entre todas las personas usuarias de las vías públicas y, de otro, garantizar el cumplimiento de la prohibición de la acampada libre.

Artículo 2.- A los efectos de la presente ordenanza se entiende por

– Auto caravana o vehículo-vivienda: vehículo especial dedicado al transporte de personas y en el que a partir de un chasis y motor se le ha aplicado una cédula habitable y ha sido homologada para ser utilizada como vivienda, conteniendo el siguiente equipamiento mínimo: asientos y mesa, camas, cocina y armarios.

– Aparcamiento reservado: espacio que dispone de plazas de aparcamiento exclusivas para auto caravanas y vehículos-vivienda en tránsito, independientemente de la permanencia o no de personas en su interior, tanto en horario diurno como nocturno, pudiéndose abrir las ventanas con la única finalidad de ventilación.

– Área de servicio: espacio habilitado exclusivamente para el reciclado de residuos generados por las auto caravanas y vehículos-vivienda en tránsito, tales como vaciado de aguas grises (jabonosas) y negras (váter), residuos sólidos y llenado de depósitos de aguas limpias.

Artículo 3.- Normas de uso del aparcamiento reservado y el área de servicios

El aparcamiento reservado y el área de servicios para las auto caravanas y vehículos-vivienda estarán sometidas a las siguientes normas de uso:

1. Solamente podrán estacionar en las zonas reservadas las auto caravanas y vehículos-vivienda homologados. Los números de la ficha técnica de los vehículos reconocidos a tal efecto son:

2448 (furgón vivienda).

3148 (vehículo mixto vivienda).

3200 (auto caravana sin especificar de MMA menor o igual a 3.500 kg).

3248 (auto caravana vivienda de MMA menor o igual a 3.500 kg).

3300 (auto caravana sin especificar de MMA mayor de 3.500 kg).

3348 (auto caravana vivienda de MMA mayor de 3.500 kg).

2. Los vehículos estacionados respetarán en todo momento las delimitaciones del espacio dibujado en el suelo para su aparcamiento, absteniéndose en todo momento de sacar al exterior mesas, sillas, toldos, sombrillas, tendales o cualquier otro enser.

3. El período máximo de estancia, a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza, es de 72 horas continuas durante una misma semana, de tal forma que se garantice la debida rotación y distribución equitativa de los aparcamientos para estos vehículos. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la Alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estancia permitido.

4. El área de servicios dispone de una zona destinada a la evacuación de aguas grises y negras, así como de una toma de agua potable. Estos espacios estarán a disposición de los usuarios, quienes deberán mantener la higiene de los mismos, posteriormente a su uso. Se prohíbe expresamente el estacionamiento y el lavado de cualquier tipo de vehículo en estas zonas.

5. Las personas usuarias del aparcamiento reservado y del área de servicios acatarán cualquier tipo de indicación que desde el Ayuntamiento de Valdegovía o desde policía autonómica se estipule para el cuidado y preservación los mismos y para el respeto y buena vecindad. Tienen especial relevancia todas aquellas conductas relacionadas con la gestión de basuras y residuos.

6. Con el fin de evitar molestias por ruido al vecindario y personas usuarias colindantes se establece un horario de silencio en el aparcamiento reservado y el área de servicios para entrada y salida de auto caravanas y uso de los servicios, desde las 8:00 horas hasta las 23:00 horas.

7. Para garantizar un óptimo uso y aprovechamiento público de las instalaciones de titularidad municipal, las personas usuarias del aparcamiento reservado y el área de servicios tienen la obligación de comunicar al ayuntamiento cualquier incidencia técnica, avería, desperfecto o carencia o uso indebido que se produzca. Así mismo el ayuntamiento podrá disponer en cualquier momento de dichos espacios para otros usos, sin que ello implique ningún tipo de indemnización para las personas usuarias.

8. Dentro del aparcamiento reservado y el área de servicios la velocidad de los vehículos de todas las categorías no puede superar los 30 km/h. En todo caso, los vehículos no podrán producir ruidos ocasionados por aceleraciones bruscas, tubos de escape alterados u otras circunstancias anómalas, y no podrán superar los límites de ruido y emisión de gases determinados, en su caso, por las ordenanzas municipales o cualquier otra legislación aplicable.

9. Para la utilización del aparcamiento reservado y del área de servicios será obligatorio el pago de las tasas que se regulan en el artículo 7 de la presente ordenanza.

Artículo 4.- Prohibición de la acampada libre

Será objeto de sanción el incumplimiento de la prohibición de la acampada libre en todo el término municipal de Valdegovía, salvo autorización previa y expresa para ello.

A efectos de esta ordenanza, se entiende por acampada libre:

a) La instalación de uno o más albergues móviles, caravana, auto caravana, tienda de campaña u otros elementos análogos fácilmente transportables o desmontables fuera de los campamentos de turismo regulados en las leyes y reglamentos correspondientes. Se entienden por elementos de acampada aquellos que puedan ser fácilmente transportables y estén exentos de cimentación.

b) La permanencia en el aparcamiento de auto caravanas por un periodo de tiempo superior al establecido en la presente ordenanza.

c) Cualquier tipo de actividad que a juicio de los/las empleadas municipales del Ayuntamiento de Valdegovía, entre en conflicto con otras ordenanzas municipales.

Artículo 5.- Diferenciación entre estacionar y acampar

Se permite la parada y el estacionamiento en las vías urbanas de auto caravanas y vehículos similares; siempre que dicha parada o estacionamiento no sea peligroso, se ejecute de acuerdo con la ley, no constituya obstáculo o peligro para la circulación y el vehículo se encuentre colocado en la forma indicada en lugar autorizado para ello. A efectos meramente indicativos y con carácter indiciario, se considerará parada o estacionamiento cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a) Que el vehículo, con el motor parado, sólo esté en contacto con el suelo a través de las ruedas (no se utilizan las patas estabilizadoras ni cualquier otro artilugio, salvo los calzos, previstos por el reglamento general de circulación).

b) Que el vehículo no ocupe más superficie que la que ocupa cerrado, es decir, sin el despliegue de elementos proyectables, sillas, mesas, etc., elementos que pueden invadir una superficie mayor que la delimitada por el perímetro del vehículo, entendido este como la proyección en planta del mismo.

c) Que el vehículo no emita ningún tipo de fluidos (salvo las propias de la combustión del motor) o ruidos al exterior (como, por ejemplo, la puesta en marcha de un generador de electricidad en horario propio de descanso).

Asimismo, salvo causas de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la Alcaldía, o delegación de la misma, se prohíbe el estacionamiento en todo el término municipal de caravanas o remolques separados de sus vehículos tractores.

Artículo 6.- Tiempo de estacionamiento

El periodo máximo de estacionamiento para auto caravanas y vehículos-vivienda será de 72 horas a contar desde el momento de la parada hasta el abandono de la plaza. Solamente en casos de fuerza mayor o necesidad y previa autorización de la alcaldía, se podrá superar este tiempo máximo de estacionamiento permitido.

El ayuntamiento podrá, además, limitar o prohibir el estacionamiento de estos vehículos en zonas delimitadas de la vía pública por razones objetivas y motivadas por el tamaño o la masa máxima autorizada de los vehículos vivienda que afecten a la seguridad vial o al espacio de circulación y estacionamiento.

Artículo 7.- Tarifas

El precio público por la entrada al aparcamiento reservado y el uso de las áreas de servicio será el siguiente:

Tarifa del aparcamiento reservado

La entrada al aparcamiento reservado se realizará previo registro en la página PVerde y pago de la tasa correspondiente. El precio público para la entrada al aparcamiento reservado será el siguiente:

TEMPORADA ALTA (SEMANA SANTA Y DE JUNIO A SEPTIEMBRE)	TEMPORADA BAJA (RESTO DEL AÑO)
5€/día	3€/día

Tarifa de electricidad

1,00 euros	1 hora
2,00 euros	2 horas
3,00 euros	3 horas
4,00 euros	4 horas
5,00 euros	5 horas
6,00 euros	24 horas

Tarifa del área de servicios

La evacuación de aguas grises y negras será gratis.

El precio público para la toma de agua potable será de 1,5 euros por el llenado.

Régimen sancionador

Artículo 8.- Incumplimiento y potestad de inspección

La contravención o incumplimiento de cualquiera de los artículos de la presente ordenanza, así como las disposiciones que, en su desarrollo, se dicten por la alcaldía, tendrán la consideración de infracción; correspondiendo a esta corporación local ejercer las funciones de inspección y sanción que procedan.

El Ayuntamiento de Valdegovía tiene la facultad de inspeccionar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza y demás normativa vigente.

Artículo 9.- Competencia y procedimiento sancionador

El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento sancionador será el alcalde o alcaldesa del Ayuntamiento de Valdegovía o persona en quien este delegue.

El procedimiento sancionador se sustanciará con arreglo a lo previsto en la ley 39/2015 de 1 de octubre y 2/98 de 20 de febrero, por el que se aprueba la potestad sancionadora de las administraciones públicas.

La resolución del expediente deberá ser notificada en el plazo máximo de un año contado desde que se inició el procedimiento y decidirá todas las cuestiones planteadas por las personas interesadas y aquéllas otras derivadas del procedimiento.

Si no se hubiera notificado la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá la caducidad del procedimiento y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio por el órgano competente para dictar la resolución, salvo en los casos en que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable a las personas interesadas o se hubiera suspendido por actuaciones judiciales.

Artículo 10.- Infracciones

Las infracciones de la presente ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Las infracciones reguladas en la presente norma prescribirán a los 3 años las muy graves, a los 2 años las graves y a los seis meses las leves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

10.1. Constituyen infracciones leves:

a) El estacionamiento de auto caravanas o vehículos similares contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza o el estacionamiento de los mismos fuera de los espacios habilitados para ello según lo establecido en la presente ordenanza, siempre que la infracción no suponga obstaculización de la vía pública.

b) El vertido de líquidos en vía pública o en espacio no habilitado para ello.

c) La colocación de elementos fuera del perímetro de la auto caravana, tales como toldos, mesas, sillas, patas niveladoras, etcétera.

d) La emisión de ruidos molestos fuera de los horarios establecidos con arreglo a lo establecido en la ordenanza municipal de ruidos y/o legislación sectorial.

e) Cualquier otra que contravenga lo dispuesto en la presente ordenanza y que no tenga la consideración de grave o muy grave.

10.2. Constituyen infracciones graves:

a) El estacionamiento de auto caravanas o vehículos similares contraviniendo lo dispuesto en el artículo 4 de la presente ordenanza o el estacionamiento de los mismos fuera de los espacios habilitados para ello según lo establecido en la presente ordenanza, siempre que la infracción suponga obstaculización de la vía pública.

b) La emisión de ruidos al exterior procedentes de equipos de música.

c) El vertido de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de la zona señalada para ello que, por su cantidad, contaminación o peligrosidad no tengan cabida dentro de la infracción leve regulada en el apartado b) de infracciones leves de la presente ordenanza.

d) La ausencia de la acreditación del pago de la tasa de electricidad.

e) El lavado de vehículo en cualquier lugar del municipio, excepto en las instalaciones que tengan la oportuna licencia para ello.

f) La acumulación de tres o más infracciones leves.

10.3. Constituyen infracciones muy graves:

a) El vertido intencionado de líquidos o residuos sólidos urbanos fuera de los lugares indicados para ello.

b) El deterioro en el mobiliario urbano.

c) La total obstaculización al tráfico rodado de vehículos sin causa de fuerza mayor que lo justifique u obstaculización a la libre circulación de viandantes.

d) La acumulación de tres o más infracciones graves.

Artículo 11.- Sanciones

Las sanciones para las infracciones cometidas contraviniendo la presente ordenanza son las siguientes:

- a) Las infracciones leves se sancionarán con multas de 100,00 euros.
- b) Las infracciones graves se sancionarán con multas de 300,00 euros y/o expulsión de la zona de aparcamiento habilitada para el estacionamiento de dichos vehículos, en su caso.
- c) Las infracciones muy graves se sancionarán con multas de 600,00 euros y/o expulsión de la zona de aparcamiento habilitada para el estacionamiento de dichos vehículos, en su caso.

Las sanciones impuestas por las infracciones muy graves cometidas por contravenir la presente ordenanza prescribirán los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años, y las impuestas por faltas leves al año, todas ellas a partir de la firmeza de la resolución sancionadora.

Artículo 12.- Graduación de las sanciones

Las sanciones serán graduadas en atención a los siguientes criterios:

- a) Existencia de intencionalidad o reiteración.
- b) La naturaleza de los perjuicios causados.
- c) La reincidencia, por cometer más de una infracción de la misma naturaleza.
- d) La obstaculización del tráfico o circulación de vehículos o personas.

En la fijación de las sanciones de multa se tendrá en cuenta que, en cualquier caso, la comisión de la infracción no resulte más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 13.- Medidas cautelares

Se procederá a la inmovilización o retirada del vehículo de la vía pública con el que se hubiera cometido la infracción en los supuestos contemplados en la vigente ordenanza municipal de circulación.

Cuando con motivo de una infracción, la persona infractora no acredite su residencia habitual en territorio español, quien denuncie, fijará provisionalmente la cuantía de la multa y de no depositarse su importe o garantizarse su pago por cualquier medio admitido en derecho, procederá a la inmovilización del vehículo.

Artículo 14.- Responsabilidad

El aparcamiento reservado y el área de servicios de Valdegovía no es un área vigilada, por lo que el ayuntamiento no se hace responsable de los daños que pudieran producirse en los vehículos por robos, desperfectos o similares.

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ley recaerá directamente en la persona autora del hecho en que consista la infracción.

En su caso, la persona titular o persona arrendataria del vehículo con el que se hubiera cometido la infracción, debidamente requerido para ello, tiene el deber de identificar verazmente a la persona conductora responsable de la infracción. Si incumpliere esta obligación en el trámite procedimental oportuno será sancionada con multa de 300 euros como autora de infracción grave.

Disposición final única

La presente ordenanza regirá desde el día siguiente al de la publicación en el BOTHA del texto íntegro de la ordenanza y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Valdegovía, 7 de octubre de 2024

El Alcalde-Presidente
GORKA SALAZAR SENSO